



MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.

## BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

**Estimadas (os),**

Se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio No. 414.2019.2459**, emitido por el **Director General de Comercio Exterior Juan Díaz Mazadiego y el Director General de Normas Alfonso Guati Rojo Sánchez**, de fecha 10 de julio de 2019: **“TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS”** y que informa lo siguiente:

### “CONSIDERANDO

1. Que el numeral 5 del Anexo de NOM's establece

“...5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.

*Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:*

- I. *En el caso de los certificados o documento emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: [www.normasduanas.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normasduanas.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria.*

...”

**Énfasis añadido**

De lo anteriormente citado se desprende que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el importador debe anexar al pedimento el certificado de cumplimiento correspondiente, y la información contenida en el mismo debe estar transmitida en el Sistema Normas-Aduanas.

A partir del 27 de junio de 2019 y a la fecha, durante **la transmisión de la información de los certificados, se han presentado errores captura** de los campos de los certificados, por ejemplo:

- Declaración de RFC invalido
- Datos que sobrepasan la longitud del campo
- La fracción arancelaria se presenta a seis dígitos
- Errores de validación por el Sistema del Servicio de Administración Tributaria

Por otro lado, **el Sistema Normas-Aduanas ha presentado intermitencia en la transmisión-recepción** de la información de los certificados hacia el Sistema de SAT.

Por todo lo anterior, ha implicado la no validación de la información de los certificados por el SAT y como consecuencia se han detenido las operaciones de comercio exterior.

**Considerando la contingencia descrita anteriormente, la Secretaría de Economía considera viable suspender por un periodo de 5 días hábiles la validación a que se refiere la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM’s, a efecto de subsanar de manera adecuada la contingencia presentada.**

*Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:*

**RESUELVE**

“...

**Primero.-** *La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricciones no arancelarias.*

*Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos del artículo 52 de la Ley Aduanera.*

**Segundo.-** *La Dirección General de Normas es competente para verificar y vigilar en términos de la LFMN, el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, y requerir a personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los*

*documentos, informes y datos, así como las muestras de productos en términos de la propia LFMN*

***Tercero.- Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país sin llevar a cabo la transmisión electrónica a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's. Para lo cual, el importador únicamente deberá anexar al pedimento de importación correspondiente, el certificado NOM o documento que la propia NOM establezca para efecto de demostrar su cumplimiento.***

***Cuarto.- El periodo de la contingencia iniciará a partir del 11 de julio de 2019 y finalizará el 18 de julio de 2019, reanudándose las operaciones del Sistema Normas-Aduanas a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's a partir del 19 de julio de 2019.  
..."***

**Se resalta que no se exenta el cumplimiento de la declaración de los certificados y/o sus excepciones en los pedimentos, por lo que tal y como se ha venido realizando hasta la fecha y en base a lo que indica el Anexo 22 y sus apéndices 8 y 9 de las RGCE, solo se suspende la validación electrónica en línea del certificado, y se deberán declarar los permisos e identificadores correspondientes y se deberá incluir el certificado como e-document para poder realizar la validación de estas operaciones**

**Se anexa boletín: Oficio No. 414.2019.2459**

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.**

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín**

**Área jurídica.**

**[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)**